DECISIÓN DE LA COMISIÓN

10/ J 14/10

de 2 de octubre de 1995

que modifica la Decisión 95/301/CE por la que se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Rusia

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/405/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

ES

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros (¹), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 19,

Considerando que se ha confirmado la existencia de un brote de fiebre aftosa en la región rusa de Moscú;

Considerando que la presencia de esta enfermedad en Rusia supone una grave amenaza para la cabaña de los Estados miembros debido al comercio de determinados productos de origen animal;

Considerando que la Decisión 95/301/CE de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por la que se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Rusia (²), introdujo ciertas restricciones en la importación de este tipo de productos de la región de Moscú, prohibiendo la importación de productos sanguíneos no destinados al consumo humano; que, no obstante, podrían importarse sin riesgo alguno en la Comunidad determinados productos sanguíneos sometidos a un cambio de pH;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 95/301/CE quedará modificada como sigue:

1) En el apartado 3 del artículo 1, después de la palabra « Rusia », se añadirán las palabras siguientes : « , modificada por la Decisión 95/405/CE ».

- 2) En el artículo 1 se añadirán los apartados siguientes :
 - « 4. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a los productos sanguíneos sometidos a un proceso de acidificación que haya mantenido el pH en un nivel inferior a 6 durante por lo menos una hora.
 - 5. Los Estados miembros garantizarán que los certificados que acompañen a los productos sanguíneos que vayan a enviarse desde Rusia lleven la indicación siguiente:

"Productos sanguíneos que cumplen los requisitos establecidos en la Decisión 95/301/CE, por la que se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Rusia, modificada por la Decisión 95/405/CE." ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 1995.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO n° L 373 de 31. 12. 1990, p. 1. (²) DO n° L 184 de 3. 8. 1995, p. 59.